ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC -

ESTUDIOS PREVIOS

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL "DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER".

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No. AMC-CMA-001-2026

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, OCTUBRE DE 2026

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

1. ASPECTOS LEGALES.

De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Área Metropolitana de Cúcuta elabora los presentes estudios y documentos previos, con el propósito de analizar la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto para contratar la "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL 'DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER'*".

El numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones correspondientes deben analizarse o impartirse con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según el caso. Por su parte, el numeral 12 del mismo artículo establece el deber de elaborar previamente los estudios, diseños y proyectos requeridos, así como los pliegos de condiciones, cuando corresponda.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones y el contrato. Estos documentos deben contener la descripción de la necesidad, el objeto y sus especificaciones, la modalidad de selección y su justificación jurídica, el valor estimado y su soporte, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis de riesgos y las medidas para mitigarlos, las garantías previstas y la indicación sobre la aplicación de acuerdos comerciales, además de los elementos particulares exigibles a la modalidad de selección.

En cuanto a la naturaleza del contrato, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 incluye expresamente la interventoría dentro de los contratos de consultoría. Asimismo, el numeral 1 de dicho artículo dispone que, en los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le sean imputables en los términos legales.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece el deber de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La misma disposición señala que la interventoría comprende el seguimiento técnico realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando dicho seguimiento suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifiquen. Igualmente, permite incorporar el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal.

En el presente caso, el contrato objeto de vigilancia comprende el diagnóstico, los estudios, los diseños y la construcción del Centro de Bienestar Animal bajo el esquema de llave en mano, por lo que su ejecución involucra diferentes disciplinas, etapas y componentes que requieren seguimiento especializado y coordinado. En tal sentido, se justifica contratar una interventoría que abarque los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los productos y las obras, el cumplimiento de los plazos y la adecuada ejecución de los recursos.

La interventoría deberá comprender el seguimiento de las etapas de diagnóstico, estudios y diseños; la verificación de la gestión y obtención de las licencias, permisos, conceptos y aprobaciones a cargo del contratista de obra; la ejecución de la construcción y de los componentes incorporados a ella; las pruebas,

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

la puesta en funcionamiento y la entrega del proyecto, de conformidad con el alcance del contrato vigilado y las obligaciones que se establezcan en los documentos del presente proceso.

El ejercicio de estas actividades se sujetará a los deberes, facultades y responsabilidades previstos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones aplicables. La contratación de la interventoría no releva al Área Metropolitana de Cúcuta de sus responsabilidades como entidad contratante, ni sustituye las decisiones reservadas a sus funcionarios competentes. Asimismo, la Entidad ejercerá directamente la supervisión del contrato de interventoría, de conformidad con el artículo 83 de la citada ley.

En relación con la modalidad de selección, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla el concurso de méritos para seleccionar consultores y permite adelantarlo mediante concurso abierto o con precalificación. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la aplicación de esta modalidad para contratar los servicios de consultoría previstos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, la Entidad adelantará un concurso de méritos abierto, sin etapa de precalificación, con observancia del procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del mismo decreto y las demás disposiciones aplicables.

La selección del interventor se sujetará al principio de selección objetiva y a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, mediante factores de calificación dirigidos a valorar los aspectos técnicos de las propuestas, conforme a las reglas legales y reglamentarias aplicables. El precio no se incluirá como factor de escogencia, sin perjuicio de la verificación de la propuesta económica en los términos del procedimiento correspondiente.

La estructuración de la interventoría tendrá en cuenta las obligaciones y responsabilidades establecidas en el convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de San José de Cúcuta y el Área Metropolitana de Cúcuta, en lo relacionado con la ejecución y el seguimiento del proyecto, en aplicación del principio de coordinación y colaboración administrativa previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Asimismo, dentro del alcance de sus obligaciones, la interventoría verificará que los estudios, diseños y obras observen las disposiciones técnicas, urbanísticas, constructivas, ambientales, sanitarias y de bienestar animal que resulten aplicables al proyecto, considerando, entre otras, la Ley 1774 de 2016, la Ley 2054 de 2020 y el Decreto 780 de 2016.

En virtud de lo anterior, los presentes estudios previos sustentan la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar el concurso de méritos abierto y celebrar el correspondiente contrato de consultoría para ejercer la interventoría del contrato de obra pública resultante del proceso de Licitación Pública No. AMC-LP-0002-2026, con el propósito de proteger los recursos públicos y verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas para la entrega completa, funcional y operativa del Centro de Bienestar Animal.

I. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL “DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

II. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

El Área Metropolitana de Cúcuta adelanta el proceso de Licitación Pública No. AMC-LP-0002-2026, cuyo objeto es el "DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", en el marco del convenio interadministrativo suscrito con el Municipio de San José de Cúcuta. El proyecto busca fortalecer la capacidad institucional para la atención, protección, recuperación y custodia temporal de animales domésticos en condición de abandono o vulnerabilidad, así como contribuir a la prevención de riesgos sanitarios, el control de zoonosis y el mejoramiento de la convivencia ciudadana.

La contratación de obra se desarrollará bajo el esquema de llave en mano, por lo que comprende la realización del diagnóstico, la elaboración de los estudios y diseños, la coordinación técnica interdisciplinaria, la gestión y obtención de las licencias, permisos, conceptos y aprobaciones a cargo del contratista, la construcción, la instalación de los componentes requeridos y la dotación incorporada a la obra, las pruebas, la puesta en funcionamiento y la entrega completa, funcional y operativa del Centro de Bienestar Animal, conforme a las condiciones y resultados mínimos establecidos por la Entidad.

Este alcance requiere un seguimiento especializado e independiente desde la etapa de diagnóstico y elaboración de estudios y diseños hasta la terminación y recibo del proyecto; la articulación de los componentes arquitectónicos, estructurales, geotécnicos, hidrosanitarios, eléctricos y demás especialidades aplicables, junto con las exigencias sanitarias, ambientales y funcionales propias de una infraestructura destinada al bienestar animal, hace necesario contar con un equipo interdisciplinario que verifique el cumplimiento de las obligaciones del contratista y advierta oportunamente las situaciones que puedan comprometer la calidad, seguridad, oportunidad y funcionalidad de la solución contratada.

La necesidad de contratar la interventoría encuentra fundamento en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que la interventoría de los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación pública debe contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. Asimismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y contempla la interventoría cuando el seguimiento exige conocimientos especializados o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifican.

En el presente caso, además del seguimiento técnico especializado, resulta necesario incorporar a la interventoría los componentes administrativo, financiero, jurídico y contable, de conformidad con lo permitido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Esta integración se justifica por la relación existente entre la aprobación de los productos de cada etapa, el avance de la ejecución, la verificación de los requisitos contractuales y la procedencia de los pagos, así como por la necesidad de mantener un control coordinado sobre los plazos, los recursos, los riesgos y las obligaciones del contrato vigilado.

Durante la etapa de diagnóstico, estudios y diseños, la interventoría deberá revisar y verificar la suficiencia, calidad, coherencia y compatibilidad de los productos elaborados por el contratista, su correspondencia con las condiciones del predio y los requerimientos establecidos por la Entidad, y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas aplicables. Igualmente, deberá formular las observaciones correspondientes, verificar su atención y emitir los conceptos y aprobaciones que le correspondan conforme a las obligaciones pactadas, sin sustituir las competencias de las autoridades encargadas de expedir licencias, permisos o autorizaciones, ni relevar al contratista de su responsabilidad por los estudios y diseños.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

En la etapa constructiva, la interventoría realizará el seguimiento a la ejecución de las obras y verificará su correspondencia con los diseños aprobados, las licencias y permisos, las especificaciones técnicas y las condiciones contractuales. Para ello, deberá controlar la calidad de los materiales y procedimientos constructivos, verificar los avances y las cantidades ejecutadas, revisar la programación y sus desviaciones, exigir los ensayos y pruebas pertinentes y comprobar la instalación y funcionamiento de los componentes incluidos en el alcance contratado.

La verificación de cantidades, presupuestos y avances deberá atender la estructura económica y la forma de pago definidas para el contrato de obra bajo el esquema de llave en mano. En tal sentido, los análisis y conceptos de la interventoría deberán observar la distribución contractual de obligaciones y riesgos y las condiciones pactadas para la ejecución y remuneración de cada etapa del proyecto.

Como parte de su seguimiento, la interventoría verificará el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo exigibles al contratista, incluyendo el manejo de residuos de construcción y demolición, las medidas de prevención y control de riesgos y las condiciones de seguridad durante la ejecución. Asimismo, comprobará la aplicación de las normas urbanísticas, de construcción sismo resistente, instalaciones eléctricas, iluminación, abastecimiento de agua y saneamiento que correspondan, así como de las exigencias sanitarias y de bienestar animal aplicables a los diseños y a la infraestructura contratada.

En los componentes administrativo, financiero, jurídico y contable, la interventoría deberá mantener la trazabilidad de la ejecución contractual; revisar los informes, actas y soportes de pago; verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales; efectuar el seguimiento a las garantías y a la ejecución de los recursos; y documentar las situaciones que puedan constituir incumplimientos o afectar el desarrollo del proyecto. Lo anterior permitirá que la Entidad disponga de información oportuna y sustentada para adoptar las decisiones de su competencia.

De igual manera, corresponde a la interventoría analizar las solicitudes del contratista y emitir conceptos sustentados sobre las modificaciones, suspensiones, prórrogas, adiciones y demás actuaciones que se planteen durante la ejecución, evaluando su justificación, sus efectos y su correspondencia con las condiciones contractuales y el régimen jurídico aplicable. Estos conceptos tendrán el carácter de soporte para las decisiones de la Entidad y no facultarán al interventor para modificar por sí mismo el objeto, el valor, el plazo o las demás estipulaciones del contrato vigilado.

La interventoría también deberá acompañar las pruebas, verificaciones y actividades de puesta en funcionamiento previstas contractualmente; comprobar la atención de observaciones y correcciones; y verificar la entrega de los planos finales, manuales, garantías, protocolos y demás documentos exigidos. Su intervención contribuirá a establecer si el proyecto cumple las condiciones previstas para su recibo y entrega funcional, dentro del alcance de infraestructura y componentes contratados.

En tal sentido, la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL “DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”, resulta necesaria para ejercer una vigilancia especializada e independiente durante las distintas etapas del proyecto, proteger los recursos públicos, prevenir y advertir desviaciones e incumplimientos y verificar las condiciones de calidad y funcionalidad exigidas para su entrega.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

El Área Metropolitana de Cúcuta ejercerá directamente la supervisión del contrato de interventoría y conservará las competencias y responsabilidades que le corresponden como entidad contratante.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL "DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", resulta conveniente y oportuna para el Área Metropolitana de Cúcuta, por cuanto permitirá contar con un seguimiento especializado e independiente sobre las distintas etapas del proyecto y verificar el cumplimiento de las condiciones previstas para la entrega de una infraestructura completa, funcional y operativa.

La conveniencia de esta contratación se sustenta en el alcance integral del contrato vigilado, cuya ejecución bajo el esquema de llave en mano comprende el diagnóstico, la elaboración de estudios y diseños, la gestión y obtención de las licencias y permisos a cargo del contratista, la construcción, la instalación de los componentes requeridos, las pruebas y la puesta en funcionamiento. La relación entre estas actividades exige un seguimiento interdisciplinario que permita verificar la coherencia de las soluciones propuestas, su correspondencia con los requerimientos de la Entidad y su adecuada materialización durante la ejecución.

La oportunidad de la contratación radica en la necesidad de disponer de la interventoría al momento de iniciar la ejecución del contrato vigilado, de manera que el control especializado se ejerza desde la etapa de diagnóstico, estudios y diseños. Para ello, la Entidad deberá coordinar los procedimientos de selección y los requisitos de ejecución de ambos contratos, evitando que se desarrollen actividades del contrato principal sin el acompañamiento de la interventoría correspondiente.

Contar con este seguimiento desde las primeras etapas permitirá identificar oportunamente inconsistencias, incompatibilidades entre especialidades, deficiencias en los productos técnicos o dificultades relacionadas con las condiciones del predio y los trámites requeridos. La revisión y atención de estas situaciones antes de ejecutar las actividades constructivas contribuirá a reducir reprocesos, retrasos y afectaciones a la calidad, seguridad y funcionalidad del proyecto.

Durante la construcción, la interventoría permitirá verificar el cumplimiento de los diseños aprobados, las especificaciones técnicas, la programación contractual y las condiciones de calidad exigidas para los materiales, equipos y procedimientos constructivos. Asimismo, realizará el seguimiento a las obligaciones ambientales, sanitarias y de seguridad y salud en el trabajo que correspondan, dentro del alcance de sus obligaciones y atendiendo la destinación de la infraestructura al bienestar animal.

La contratación también resulta conveniente como mecanismo de gestión de los riesgos y protección del patrimonio público, al facilitar la detección y documentación de atrasos, incumplimientos, deficiencias técnicas y demás circunstancias que puedan afectar el desarrollo del proyecto. Los informes, requerimientos y conceptos de la interventoría proporcionarán a la Entidad elementos de juicio para adoptar oportunamente las medidas preventivas, correctivas o contractuales de su competencia.

En materia financiera y contable, la interventoría verificará que los pagos solicitados correspondan al cumplimiento de los requisitos, productos, avances o hitos establecidos en el contrato vigilado y cuenten con los soportes exigidos. Esta revisión deberá atender la estructura económica y la forma de pago pactadas para el esquema de llave en mano, así como la distribución contractual de obligaciones y riesgos, contribuyendo al control de los recursos destinados al proyecto.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

Desde el punto de vista institucional, disponer de una interventoría especializada permitirá al Área Metropolitana de Cúcuta contar con información verificable y oportuna sobre el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones y las situaciones que requieran decisiones de la Entidad. Igualmente, facilitará la trazabilidad documental del proyecto y la coordinación con el Municipio de San José de Cúcuta, en el marco de las responsabilidades establecidas en el convenio interadministrativo.

Finalmente, el acompañamiento durante las pruebas, la puesta en funcionamiento y el recibo permitirá verificar la atención de observaciones, el desempeño de los componentes instalados y la entrega de los documentos técnicos exigidos, conforme al alcance contratado. La interventoría también deberá aportar los informes y soportes necesarios para el cierre y la liquidación del contrato vigilado, en los términos de sus obligaciones.

En tal virtud, la contratación resulta conveniente y oportuna porque fortalece la vigilancia de la ejecución contractual desde sus etapas iniciales, contribuye a la protección de los recursos públicos y permite verificar las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad previstas para el Centro de Bienestar Animal, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos institucionales y de los compromisos asumidos para el desarrollo del proyecto.

III. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

3.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El alcance del presente contrato comprende la ejecución de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL “DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”, mediante el seguimiento, vigilancia, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista durante las etapas de diagnóstico, estudios y diseños definitivos y construcción, incluyendo las pruebas, la puesta en funcionamiento y la entrega de las obras y componentes comprendidos en el contrato vigilado.

Durante la primera etapa, la interventoría comprenderá la revisión interdisciplinaria, formulación de observaciones, verificación de ajustes y aprobación técnica de los diagnósticos, estudios, diseños, presupuestos y demás productos exigidos al contratista, así como el seguimiento a la gestión de las licencias, permisos y aprobaciones a su cargo. Igualmente, verificará la articulación de las soluciones de servicios públicos y la definición técnica y económica de la dotación, respetando las responsabilidades asignadas al contratista, al Municipio de San José de Cúcuta y a los prestadores de servicios públicos.

Durante la segunda etapa, comprenderá el seguimiento a la ejecución de las obras, instalaciones, redes, sistemas y demás componentes contratados, verificando su correspondencia con los estudios y diseños aprobados, las especificaciones técnicas, las licencias y permisos, la programación y las condiciones contractuales. El inicio de esta etapa estará sujeto a la verificación de la aprobación de los productos de la primera etapa y del cumplimiento de los requisitos exigibles para la construcción.

De manera transversal, la interventoría ejercerá el seguimiento administrativo, financiero, jurídico y contable del contrato, incluyendo el control de su ejecución económica, la revisión de los soportes de pago, la verificación de obligaciones y garantías y la emisión de informes, conceptos y recomendaciones para las decisiones de competencia de la Entidad. Dentro del seguimiento técnico y administrativo

verificará también las obligaciones ambientales, sanitarias y de seguridad y salud en el trabajo aplicables al proyecto.

La revisión de los productos de definición, especificación, cuantificación y presupuestación de la dotación estará comprendida en la primera etapa. El seguimiento a su adquisición, suministro e instalación procederá únicamente cuando estas actividades se incorporen al contrato vigilado y se encuentre prevista o se formalice su cobertura en el contrato de interventoría.

Finalmente, el alcance incluirá el acompañamiento al recibo y entrega de las obras y componentes contratados, la verificación de la documentación final, la presentación del informe y balance de cierre y el apoyo a la liquidación del contrato vigilado, conforme a las obligaciones y plazos pactados. Las actividades específicas, productos, procedimientos y recursos requeridos para desarrollar este alcance se establecerán en la ficha técnica, los anexos y las obligaciones contractuales.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE INTERVENTORÍA

El contratista seleccionado deberá ejercer la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL “DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”, mediante un equipo interdisciplinario que realice el seguimiento, revisión, evaluación, control y verificación de las obligaciones del contratista durante las etapas de diagnóstico, estudios y diseños definitivos y construcción.

El servicio comprenderá la revisión y aprobación técnica de los productos de la primera etapa, el seguimiento a las licencias y permisos a cargo del contratista, el control de las obras y componentes contratados y el acompañamiento a las pruebas, puesta en funcionamiento, recibo, entrega y cierre, incluyendo el apoyo a la liquidación en los términos pactados.

La interventoría actuará con independencia y autonomía técnica y profesional, en coordinación con el Área Metropolitana de Cúcuta, y documentará sus actuaciones mediante informes, conceptos, actas, registros de revisión y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento del contrato vigilado.

3.2.1. GENERALIDADES Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Para desarrollar la interventoría, el contratista deberá:

a) Revisar los documentos del contrato principal, sus antecedentes, anexos, oferta adjudicada, especificaciones, presupuesto, programación, matriz de riesgos y garantías, así como las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 00005665 de 2025 y sus modificaciones y actas que incidan en la ejecución del proyecto.

b) Identificar las obligaciones y productos de cada etapa, los responsables de su cumplimiento, las condiciones para su aprobación y las dependencias frente a actuaciones del Municipio, empresas prestadoras de servicios públicos y autoridades competentes.

c) Presentar un plan de trabajo que establezca la metodología de seguimiento, distribución de responsabilidades del equipo, programación de revisiones, visitas y comités, mecanismos de comunicación y procedimientos de control documental y de calidad.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

d) Disponer del personal y los recursos exigidos para cada etapa, con los perfiles, dedicaciones y permanencias establecidos en los documentos contractuales. Los cambios de personal deberán someterse al procedimiento de aprobación previsto por la Entidad.

e) Establecer una matriz de seguimiento de obligaciones y productos que permita identificar su estado, fecha prevista de entrega, observaciones, ajustes, responsable de revisión y aprobación.

f) Mantener un registro de riesgos, alertas y medidas de tratamiento, indicando responsables, compromisos y estado de atención.

g) Realizar comités ordinarios de seguimiento y reuniones extraordinarias cuando las condiciones del proyecto lo requieran, dejando constancia de los asuntos tratados, decisiones, responsables y fechas de cumplimiento.

h) Tramitar oportunamente las revisiones y solicitudes del contratista, dentro de los términos contractuales y de la programación aprobada. Las observaciones deberán ser claras, sustentadas y coordinadas entre especialidades.

i) Mantener un expediente organizado y actualizado, con control de versiones de los documentos técnicos y trazabilidad de comunicaciones, revisiones, aprobaciones y decisiones.

j) Informar oportunamente a la Entidad las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento, sin diferir las alertas urgentes hasta la presentación del informe periódico.

3.2.2. SEGUIMIENTO TÉCNICO A LA ETAPA 1 – DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS.

3.2.2.1. Revisión del diagnóstico y de los estudios básicos.

La interventoría deberá:

a) Revisar el diagnóstico y verificar que identifique las condiciones existentes, restricciones, necesidades funcionales y factores que puedan incidir en el desarrollo del proyecto.

b) Verificar el levantamiento topográfico, su georreferenciación, delimitación, cotas, detalles e identificación de elementos e interferencias relevantes para los diseños.

c) Revisar los estudios geotécnicos, geológicos, geomorfológicos y de estabilidad del terreno, incluyendo investigaciones, ensayos, memorias, resultados y recomendaciones, y comprobar su incorporación en las soluciones de diseño.

d) Revisar los estudios hidrológicos, hidráulicos e hidrosanitarios y su correspondencia con las condiciones del predio, drenajes, escorrentías, necesidades de abastecimiento y manejo de aguas.

e) Revisar el estudio ambiental y de gestión del riesgo, verificando la identificación de impactos, amenazas, medidas de manejo y requisitos aplicables.

f) Solicitar los ajustes y complementaciones necesarios para cumplir los productos contratados, verificar su atención y dejar registro del resultado de cada revisión.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

3.2.2.2. Revisión interdisciplinaria de los diseños.

La interventoría deberá revisar y aprobar técnicamente, conforme a las competencias asignadas en el contrato:

a) Los diseños arquitectónicos y urbanísticos, verificando el programa de áreas, distribución de espacios, circulaciones, accesibilidad, condiciones de limpieza y mantenimiento y compatibilidad con las actividades previstas para el Centro.

b) Los diseños estructurales, comprobando su articulación con las recomendaciones geotécnicas, la arquitectura, las cargas y las exigencias constructivas aplicables.

c) Los diseños hidráulicos, sanitarios y de drenaje, incluyendo almacenamiento, distribución, conducción, manejo y disposición de aguas y los tratamientos que correspondan.

d) Los diseños eléctricos y sistemas especiales, incluyendo las condiciones de conexión, subestación, protecciones, puesta a tierra, medición, iluminación y demás componentes exigidos.

e) El diseño de las redes contraincendios interiores y exteriores y su coordinación con las demás especialidades.

f) La compatibilidad entre planos, memorias, especificaciones, cantidades, presupuestos y programación, verificando que no existan indefiniciones o interferencias que impidan la construcción.

g) La articulación funcional entre los lotes del proyecto, cuando resulte necesaria conforme a los estudios y diseños.

h) Las condiciones de bienestar animal, bioseguridad y funcionamiento aplicables a los espacios de atención veterinaria, alojamiento, aislamiento, recreación, logística y demás áreas previstas, con participación de los profesionales correspondientes.

Las revisiones deberán sustentarse en documentos suscritos por los profesionales responsables de cada especialidad. La aprobación de la interventoría no sustituirá la responsabilidad de los diseñadores ni las revisiones, licencias o autorizaciones exigibles ante otras instancias.

3.2.2.3. Servicios públicos, licencias y permisos.

La interventoría deberá:

a) Verificar que los diseños diferencien las obras internas y externas de servicios públicos, sus puntos de conexión, capacidades, costos, requisitos y responsables.

b) Revisar la articulación de las instalaciones internas de agua potable con la solución externa definida y gestionada por el Municipio, verificando los parámetros disponibles de caudal, presión, almacenamiento y continuidad necesarios para el diseño.

c) Revisar que la solución eléctrica considere las condiciones de factibilidad del operador de red, su vigencia y los requisitos de conexión y aprobación correspondientes.

d) Revisar la solución de alcantarillado y su viabilidad técnica, considerando las condiciones del predio y las exigencias de las entidades competentes.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia

www.amc.gov.co

607 5956163 - 607 5956168

e) Llevar una matriz de licencias, permisos, conceptos y aprobaciones, indicando responsable, estado del trámite, vigencia, condiciones y actividades cuya ejecución dependa de ellos.

f) Verificar el cumplimiento de las actuaciones a cargo del contratista y advertir a la Entidad los pendientes que correspondan al Municipio, a los prestadores o a terceros.

g) Respetar la distribución de responsabilidades establecida en los documentos del proyecto, sin trasladar al contratista obligaciones externas que no le hayan sido asignadas.

3.2.2.4. Presupuestos, programación y documentos complementarios.

La interventoría deberá:

a) Revisar las especificaciones técnicas, memorias de cantidades, análisis de precios unitarios, insumos, rendimientos, costos directos e indirectos y presupuestos detallados, verificando su correspondencia con los diseños.

b) Comprobar los cálculos, unidades de medida, cantidades y trazabilidad entre planos, memorias, especificaciones e ítems presupuestales.

c) Revisar los estudios de mercado y cotizaciones exigidos al contratista, su vigencia, comparabilidad y relación con las condiciones del proyecto, así como las justificaciones admitidas contractualmente cuando no sea posible obtener el número de cotizaciones requerido.

d) Verificar la discriminación de los componentes de construcción y dotación, evitando duplicidades, omisiones o confusión sobre los recursos y obligaciones de cada uno.

e) Revisar la matriz de costos, el flujo de fondos y el cronograma, comprobando su coherencia con las secuencias constructivas, trámites, suministros y condiciones de ejecución.

f) Revisar los manuales de funcionamiento, operación y mantenimiento y verificar su actualización al cierre de las obras conforme a los componentes efectivamente ejecutados.

g) Advertir las diferencias entre las soluciones propuestas, el presupuesto disponible y el alcance contractual, para decisión de la Entidad. La aprobación de un presupuesto de detalle no constituirá por sí misma autorización para incrementar el valor o modificar el contrato.

3.2.2.5. Revisión del componente de dotación.

La interventoría revisará la definición, cuantificación, especificación y valoración de la dotación requerida, incluyendo catálogo técnico, cantidades, condiciones de instalación, estudio de mercado, matriz de costos y presupuesto detallado.

Verificará que estos productos sean compatibles con los espacios, redes, capacidades y condiciones de operación previstas en los diseños, y que permitan identificar de manera independiente la inversión requerida.

La revisión y aprobación de estos productos no supondrá la inclusión automática de la adquisición, suministro o instalación de dotación en el contrato principal. Su seguimiento procederá cuando se surtan

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

las actuaciones presupuestales y contractuales correspondientes y se encuentre prevista o se formalice su cobertura en el contrato de interventoría.

Cuando la dotación se contrate separadamente, la interventoría verificará las obras, puntos, conexiones y previsiones incluidas en el contrato vigilado para permitir su posterior instalación, sin asumir la vigilancia del contrato independiente.

3.2.2.6. Cierre de la Etapa 1 y verificación de condiciones para iniciar la Etapa 2.

La interventoría deberá elaborar un informe consolidado que identifique:

a) Los productos entregados y sus versiones aprobadas.

b) Los conceptos de revisión por especialidad y la atención de observaciones.

c) La compatibilidad de los diseños y su correspondencia con especificaciones, cantidades, presupuestos y programación.

d) El estado de licencias, permisos y demás requisitos exigibles.

e) La delimitación de las responsabilidades sobre servicios públicos y dotación.

f) Los pendientes y restricciones y su incidencia sobre el inicio de la construcción.

La aprobación de la Etapa 1 deberá ser expresa y documentada. La interventoría no emitirá concepto favorable para iniciar la Etapa 2 mientras existan pendientes que impidan cumplir las condiciones contractuales de aprobación de los diseños o los requisitos exigibles para la construcción.

3.2.3. SEGUIMIENTO TÉCNICO A LA ETAPA 2 – CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

La interventoría deberá:

a) Verificar las condiciones de inicio, localización, replanteo y organización de los frentes de trabajo.

b) Controlar que se utilicen las versiones aprobadas de planos, especificaciones y demás documentos técnicos.

c) Inspeccionar los procesos constructivos, materiales, equipos, instalaciones y obras, verificando su conformidad con los requisitos contractuales.

d) Revisar las fichas técnicas, certificados, muestras y protocolos exigidos y verificar la trazabilidad de los materiales y elementos instalados.

e) Realizar el seguimiento a ensayos de laboratorio, pruebas de calidad y verificaciones técnicas; revisar sus resultados y exigir la corrección de las no conformidades.

f) Verificar cantidades, avances y actividades ejecutadas mediante registros y memorias de soporte, de acuerdo con la estructura económica del contrato.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia

www.amc.gov.co

607 5956163 - 607 5956168

g) Comparar la ejecución con la programación aprobada, identificar desviaciones y requerir planes de recuperación cuando corresponda, sin alterar unilateralmente los plazos contractuales.

h) Llevar la bitácora de seguimiento, los registros de inspección y el soporte fotográfico de actividades relevantes, incluyendo las obras que posteriormente queden ocultas.

i) Revisar los ajustes técnicos y sus efectos sobre otras especialidades, costos y plazos, sometiendo a decisión de la Entidad las actuaciones que requieran modificación contractual.

j) Verificar las obligaciones de manejo ambiental, seguridad y salud en el trabajo y atención de afectaciones a terceros.

k) Acompañar las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de los componentes contratados, verificar los protocolos y registrar resultados, deficiencias y correcciones.

l) Revisar las certificaciones de instalaciones exigibles, incluidas las de RETIE y RETILAP cuando correspondan.

m) Identificar las condiciones externas pendientes que afecten el funcionamiento, precisando su responsable e incidencia en el recibo.

3.2.4. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La interventoría deberá:

a) Verificar las obligaciones del contratista y mantener actualizada la matriz de seguimiento.

b) Revisar los perfiles, acreditaciones, dedicaciones y permanencia del personal exigido, así como la disponibilidad de equipos y recursos.

c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales mediante los soportes pertinentes.

d) Preparar, revisar y suscribir las actas que correspondan dentro de sus competencias.

e) Realizar seguimiento a compromisos, requerimientos, comunicaciones y solicitudes.

f) Mantener control de versiones y un archivo físico o digital organizado que permita consultar los antecedentes de cada decisión.

g) Entregar a la Entidad los documentos e información requeridos para la gestión y publicidad contractual.

3.2.5. SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE.

La interventoría deberá:

a) Mantener actualizado el balance económico del contrato, identificando valor inicial, modificaciones, pagos, saldos y obligaciones pendientes.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia

www.amc.gov.co

607 5956163 - 607 5956168

b) Revisar y aprobar, cuando corresponda, las actas y solicitudes de pago, comprobando el cumplimiento de los productos, avances o hitos y los soportes exigidos.

c) Verificar la correspondencia entre ejecución técnica y financiera, considerando las reglas de remuneración de cada etapa.

d) Revisar los presupuestos y análisis económicos de solicitudes de modificación y advertir sus efectos sobre los recursos disponibles.

e) Detectar y reportar duplicidades de cobro, diferencias de cantidades, errores de cálculo o prestaciones sin soporte.

f) Consolidar el balance final con las conciliaciones y soportes necesarios para el cierre y liquidación.

El seguimiento respetará la modalidad de precio, la forma de pago y la distribución de riesgos pactadas. La medición de cantidades y revisión de costos no generará automáticamente derechos de pago adicionales ni transformará la modalidad de remuneración del contrato.

3.2.6. SEGUIMIENTO JURÍDICO.

La interventoría deberá:

a) Verificar las obligaciones contractuales y el estado de las garantías, incluyendo vigencias y ajustes derivados de modificaciones.

b) Emitir conceptos sustentados sobre solicitudes de suspensión, reinicio, prórroga, adición, modificación y demás actuaciones contractuales.

c) Documentar posibles incumplimientos, identificando hechos, obligaciones afectadas, soportes, requerimientos y respuestas del contratista.

d) Aportar los informes y elementos de soporte que solicite la Entidad para las actuaciones de su competencia.

e) Advertir reclamaciones, controversias y circunstancias que puedan afectar la ejecución o comprometer recursos públicos.

El interventor no podrá modificar el contrato, imponer sanciones, comprometer recursos ni adoptar decisiones reservadas a la Entidad. Sus conceptos y aprobaciones técnicas se emitirán dentro de las competencias expresamente asignadas.

3.2.7. SEGUIMIENTO AMBIENTAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Dentro del seguimiento técnico y administrativo, la interventoría deberá:

a) Verificar los instrumentos, permisos y medidas ambientales exigibles y el cumplimiento de sus condiciones.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

b) Realizar seguimiento al manejo de residuos de construcción y demolición y demás residuos generados, verificando los soportes de gestión y disposición correspondientes.

c) Revisar las medidas de control de polvo, ruido, vertimientos, escorrentías y protección del entorno que resulten aplicables.

d) Verificar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, afiliaciones, inducciones, elementos de protección, señalización, procedimientos y permisos de trabajo exigibles.

e) Reportar de inmediato las condiciones de riesgo grave o inminente y requerir medidas de protección dentro de sus competencias, dejando constancia de las actuaciones.

f) Verificar el registro y atención de incidentes y accidentes y el seguimiento a las medidas correctivas.

g) Realizar seguimiento a la información a la comunidad, atención de quejas y manejo de afectaciones relacionadas con las obras, conforme a las obligaciones del contratista.

Estas actividades no sustituirán las responsabilidades del constructor como ejecutor, empleador y responsable de implementar sus medidas de manejo y prevención.

3.2.8. ENTREGABLES E INFORMES DE INTERVENTORÍA.

Los informes deberán presentarse en formato PDF suscrito y en los formatos editables correspondientes, con anexos identificados y organizados. Los documentos especializados estarán suscritos por el profesional responsable.

3.2.8.1. Informe inicial.

Comprenderá la revisión documental, condiciones iniciales, matriz de obligaciones y productos, riesgos y restricciones, metodología, plan de trabajo, programación del equipo y estado de los requisitos de ejecución.

3.2.8.2. Informes de revisión de productos de la Etapa 1.

Por cada producto se documentarán su identificación y versión, profesional revisor, criterios de verificación, observaciones, respuestas, ajustes y concepto final. Se mantendrá una matriz consolidada que permita establecer cuáles productos están pendientes, observados o aprobados.

3.2.8.3. Informe de cierre de la Etapa 1.

Consolidará las aprobaciones técnicas y la verificación de las condiciones para iniciar la construcción, conforme al numeral 3.2.2.6.

3.2.8.4. Informes mensuales.

Se presentarán durante la ejecución e incluirán, como mínimo:

a) Resumen del estado del contrato y actividades del período.

b) Avance de productos o de obras, según la etapa, frente a la programación.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia

www.amc.gov.co

607 5956163 - 607 5956168

c) Revisiones, aprobaciones, controles de calidad y no conformidades.

d) Estado de licencias, permisos, servicios públicos y dotación.

e) Seguimiento al personal, recursos y obligaciones laborales.

f) Balance financiero, actas tramitadas, pagos reportados y saldos.

g) Actuaciones jurídicas, garantías y solicitudes contractuales.

h) Seguimiento ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo.

i) Riesgos, alertas, requerimientos y medidas de tratamiento.

j) Actividades y dedicaciones del equipo de interventoría.

k) Registro fotográfico, actas y demás soportes del período.

3.2.8.5. Informes de visitas, comités y pruebas.

Identificarán fecha, participantes, objeto, actividades verificadas, resultados, observaciones, compromisos, responsables y soportes.

3.2.8.6. Informes especiales.

Se emitirán cuando existan situaciones que requieran decisión de la Entidad, como posibles incumplimientos, incidentes relevantes, restricciones, modificaciones o riesgos de afectación al proyecto. Las alertas urgentes se comunicarán inmediatamente.

3.2.8.7. Informe final.

Contendrá el balance técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable; evaluación del cumplimiento; consolidado de modificaciones; resultados de pruebas; relación de productos, obras y componentes recibidos; estado de pendientes; garantías; documentación entregada y recomendaciones de cierre.

3.2.9. RECIBO, ENTREGA Y APOYO A LA LIQUIDACIÓN.

La interventoría deberá verificar la terminación de las prestaciones contratadas, elaborar la relación de pendientes y comprobar su atención antes de emitir el concepto de recibo correspondiente.

Revisará los planos récord, memorias finales, manuales actualizados, certificaciones, garantías, resultados de pruebas, archivos editables y demás documentos exigidos. También verificará las capacitaciones o actividades de transferencia de información previstas contractualmente.

El concepto de recibo diferenciará el cumplimiento de las obligaciones del contratista de las actuaciones externas pendientes a cargo del Municipio, prestadores u otros contratistas, precisando su incidencia sobre la funcionalidad de lo entregado.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia

www.amc.gov.co

607 5956163 - 607 5956168

Finalmente, la interventoría consolidará el expediente y el balance final, identificará saldos, reclamaciones y asuntos pendientes y aportará los soportes y análisis necesarios para la liquidación del contrato vigilado, dentro de los términos y obligaciones establecidos en su propio contrato.

IV. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

4.1 Naturaleza jurídica del contrato.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría aquellos que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, entre otras actividades relacionadas con la naturaleza intelectual y especializada del objeto contractual.

En este sentido, la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL "DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", corresponde a un contrato de consultoría, toda vez que implica el desarrollo de actividades profesionales especializadas de seguimiento, vigilancia, control y verificación integral sobre la ejecución de una obra pública.

La interventoría constituye una actividad de naturaleza intelectual y técnica especializada, cuyo propósito es garantizar que el contrato de obra sea ejecutado conforme a las condiciones pactadas, los estudios y diseños aprobados, las especificaciones técnicas, el presupuesto, el cronograma contractual y la normatividad aplicable, ejerciendo un control independiente sobre los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, la modalidad de selección correspondiente para la contratación de servicios de consultoría es el Concurso de Méritos, procedimiento desarrollado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En tal virtud, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la especialidad de las actividades requeridas, la necesidad de seleccionar un contratista con idoneidad técnica, experiencia específica y capacidad profesional para ejercer la interventoría integral del contrato de obra pública, el Área Metropolitana de Cúcuta adelantará el presente proceso mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto sin Precalificación.

La Entidad determina que, atendiendo las características, alcance y condiciones técnicas del objeto a contratar, no resulta necesario acudir al mecanismo de precalificación previsto en la normativa vigente, toda vez que la complejidad del servicio requerido permite establecer criterios objetivos de selección dentro del procedimiento de Concurso de Méritos Abierto, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

4.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

A. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA EL PRESENTE PROCESO.

La información correspondiente al respaldo presupuestal del presente proceso se encuentra contenida en el documento expedido por el área financiera del Área Metropolitana de Cúcuta, el cual se anexa y forma parte integral de los presentes estudios previos. En dicho documento se identifican el número, la fecha y el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como el rubro presupuestal, su descripción y la fuente de financiación correspondiente.

B. FORMA DE PAGO:

El Área Metropolitana de Cúcuta no entregará anticipo ni pago anticipado al INTERVENTOR. El valor del contrato se pagará en pesos colombianos, mediante actas parciales mensuales por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato de interventoría, diferenciando las siguientes etapas:

1. ETAPA 1 – INTERVENTORÍA AL DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS.

Durante esta etapa se efectuarán pagos mensuales por las actividades de interventoría efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el presupuesto discriminado de la oferta adjudicada, el personal y las dedicaciones acreditadas, los recursos dispuestos y los productos de seguimiento entregados y aprobados por el supervisor.

Para su reconocimiento, el INTERVENTOR deberá acreditar las revisiones realizadas, observaciones formuladas, verificaciones de ajustes, conceptos emitidos, reuniones y demás actividades exigibles durante el período. Los soportes deberán permitir establecer el seguimiento efectuado a los productos del contratista principal, las licencias y permisos, las soluciones de servicios públicos y la definición técnica y económica de la dotación, según corresponda.

Estos pagos no estarán condicionados a que el contratista principal complete los hitos establecidos para el cobro de sus estudios y diseños, ni a la presentación o pago de sus facturas. Cuando existan productos pendientes, deficiencias o retrasos del contratista vigilado, se evaluará el cumplimiento de las obligaciones propias del INTERVENTOR, incluyendo la oportunidad y suficiencia de sus revisiones, requerimientos, alertas y recomendaciones.

El cierre de esta etapa requerirá la entrega del informe consolidado de revisión y aprobación de los estudios y diseños y de verificación de las condiciones para iniciar la construcción. Cuando dichas condiciones no se hayan cumplido, el INTERVENTOR deberá documentar los pendientes, sus responsables y efectos, sin emitir aprobaciones que no se encuentren técnicamente sustentadas.

2. ETAPA 2 – INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Durante esta etapa se efectuarán pagos mensuales por el servicio de interventoría efectivamente prestado, conforme al presupuesto discriminado de la oferta adjudicada, el personal y las dedicaciones acreditadas, los recursos dispuestos y las obligaciones cumplidas durante el período.

El INTERVENTOR deberá soportar las actividades de inspección, control de calidad, medición y verificación de cantidades, revisión de actas de obra, seguimiento a la programación, control

administrativo, financiero, jurídico y contable, seguimiento ambiental y de seguridad y salud en el trabajo y demás actuaciones exigibles.

El seguimiento económico de la obra atenderá el sistema de precios unitarios fijos pactado en el contrato principal. No obstante, el valor mensual de la interventoría no se determinará aplicando automáticamente un porcentaje al valor de las actas de obra ni dependerá exclusivamente del avance o del pago al constructor.

3. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS ACTAS MENSUALES.

El valor de cada acta se determinará con base en los conceptos, unidades, cantidades, tarifas, dedicaciones y factor multiplicador de la oferta económica adjudicada, conforme a su naturaleza y a la ejecución acreditada durante el período.

Los costos de personal se reconocerán de acuerdo con la participación efectiva y verificada del equipo, sin superar las dedicaciones y valores contractualmente previstos. Los demás conceptos se reconocerán conforme a la unidad de pago pactada y a los soportes de su ejecución o causación. Los conceptos globales o de causación única no podrán cobrarse reiteradamente y deberán contar con una distribución o regla de reconocimiento definida en la programación económica aprobada, sin modificar el valor ni las condiciones de la oferta.

No se reconocerán actividades, personal, dedicaciones o recursos no acreditados, ni se duplicarán conceptos incluidos en el factor multiplicador o en otros componentes del presupuesto. Los períodos inferiores al mes se liquidarán proporcionalmente cuando la unidad de pago corresponda al tiempo.

La aprobación del plan de trabajo o de la programación económica no constituirá autorización para incrementar el valor del contrato, modificar sus tarifas o alterar las obligaciones pactadas.

4. PAGOS PARCIALES Y SALDO FINAL.

De cada acta mensual aprobada se pagará el noventa y cinco por ciento (95 %) de su valor y se reservará el cinco por ciento (5 %) restante para conformar el saldo final.

El saldo final se pagará una vez terminado el plazo de ejecución del contrato de interventoría y recibidas a satisfacción las obligaciones exigibles para su cierre, previa entrega de:

a) Informe final de interventoría aprobado por el supervisor.

b) Balance técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable del contrato vigilado.

c) Expediente organizado de interventoría, con los informes, actas, conceptos, revisiones, aprobaciones, comunicaciones y demás soportes.

d) Informe sobre el recibo de las obras y componentes contratados, resultados de pruebas, documentación final y estado de las observaciones.

e) Relación de saldos, reclamaciones, obligaciones pendientes y asuntos relevantes para la liquidación del contrato vigilado, con los análisis y soportes a cargo del INTERVENTOR.

f) Acta de recibo final del contrato de interventoría suscrita por el supervisor y el INTERVENTOR.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

El pago final no dependerá del desembolso del saldo al constructor ni de la suscripción de la liquidación del contrato principal cuando esta se encuentre pendiente por actuaciones de la Entidad o de terceros, siempre que el INTERVENTOR haya cumplido las obligaciones y entregado los soportes a su cargo. Subsistirán las obligaciones de apoyo a la liquidación expresamente pactadas.

El saldo reservado corresponderá a servicios efectivamente ejecutados y reconocidos y no dará derecho al pago de prestaciones no realizadas. Su monto deberá observar el mínimo previsto en la minuta tipo aplicable; cuando se reduzca el valor contractual, esta condición deberá armonizarse en la respectiva modificación.

5. DOCUMENTOS Y PLAZO PARA LOS PAGOS.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación completa y correcta de los siguientes documentos:

a) Factura electrónica previamente validada por la DIAN, cuando el INTERVENTOR esté obligado a expedirla, o documento de cobro que legalmente corresponda.

b) Acta mensual de interventoría con la discriminación del valor solicitado y sus soportes, revisada y aprobada por el supervisor.

c) Informe mensual de interventoría y sus anexos, con evidencia de las actividades ejecutadas y productos entregados.

d) Soportes del personal, dedicaciones y demás conceptos objeto de reconocimiento, conforme a las unidades y condiciones económicas pactadas.

e) Certificación y soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, expedidos por quien resulte competente según la naturaleza del contratista.

f) Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de interventoría.

Las actas y certificaciones para el pago de la interventoría serán aprobadas por el supervisor designado por el Área Metropolitana de Cúcuta.

Cuando existan inconsistencias o documentos faltantes, se comunicarán al INTERVENTOR los aspectos que deba subsanar. El término de pago se contará desde la radicación completa y correcta de los documentos exigibles, sin imputar al INTERVENTOR las demoras atribuibles a los trámites internos de la Entidad.

La Entidad practicará las retenciones, deducciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que correspondan.

6. COORDINACIÓN ENTRE ETAPAS Y MODIFICACIONES.

La ejecución y facturación de los servicios de cada etapa se coordinarán con la programación del contrato vigilado. La coincidencia o transición de actividades entre etapas deberá encontrarse justificada y documentada, sin duplicar el reconocimiento de personal, dedicaciones o recursos.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

La suspensión, prórroga o modificación del contrato principal no generará automáticamente un reconocimiento adicional al INTERVENTOR ni la obligación de prestar servicios adicionales sin la correspondiente formalización. La Entidad evaluará oportunamente sus efectos sobre la interventoría y tramitará los ajustes de plazo, actividades, dedicaciones y valor que resulten procedentes, con los soportes y requisitos presupuestales y contractuales correspondientes.

4.3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluyendo la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

El plazo se distribuirá en dos etapas: tres (3) meses para la interventoría al diagnóstico, estudios y diseños definitivos, correspondientes a dos (2) meses para su elaboración y un (1) mes para su revisión, ajuste y aprobación; y seis (6) meses para la interventoría a la construcción y puesta en funcionamiento de las obras y componentes comprendidos en el contrato principal. La revisión de los productos se realizará progresivamente desde su presentación, sin limitarse al mes previsto para su aprobación.

El inicio de la interventoría deberá coordinarse con el inicio del contrato principal, de manera que se ejerza el seguimiento, vigilancia y control desde la etapa de diagnóstico, estudios y diseños y durante toda la ejecución del contrato derivado del proceso de Licitación Pública No. AMC-LP-0002-2026.

Dentro del plazo de ejecución, el INTERVENTOR deberá desarrollar las actividades de seguimiento correspondientes a cada etapa, acompañar las pruebas, el recibo y la entrega de las obras, y presentar los informes y documentos de cierre exigibles. El apoyo a la liquidación se cumplirá en los términos establecidos en las obligaciones contractuales.

Las suspensiones, prórrogas o modificaciones del contrato principal no modificarán automáticamente el plazo ni el valor del contrato de interventoría. Cuando estas circunstancias afecten su ejecución, la Entidad evaluará y formalizará oportunamente los ajustes que correspondan, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, presupuestales y contractuales aplicables.

4.3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato de interventoría se ejecutará en el municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, y comprenderá el seguimiento a las actividades del contrato principal que se desarrollen en los polígonos denominados Lote 1 y Lote 2, destinados por el Municipio a la ejecución del Centro de Bienestar Animal, ubicados en la vía Cúcuta–Puerto Santander e integrantes del predio de mayor extensión denominado “Las Acacias Vías Cúcuta–Puerto Santander L03A”.

De acuerdo con el Certificado Plano Predial Catastral —CPPC— expedido por el Gestor Catastral del Municipio de San José de Cúcuta, el Lote 1 cuenta con un área de 10.113,65 m² y el Lote 2 con 3.401,99 m², para un área total de intervención de 13.515,64 m², conforme a la delimitación contenida en dicho documento.

Esta superficie corresponde al área destinada al desarrollo integral del proyecto y no exclusivamente a la huella de la edificación principal. Así las cosas, el seguimiento de la interventoría comprenderá los estudios,

diseños, análisis, obras y demás actuaciones previstas en el contrato vigilado sobre ambos polígonos, según las intervenciones que se definan en los estudios y diseños aprobados, sin que ello implique la ocupación o construcción de la totalidad de su superficie.

Las actividades de revisión documental, elaboración de informes y coordinación podrán desarrollarse en las instalaciones dispuestas por el INTERVENTOR, sin perjuicio de las visitas, inspecciones, reuniones y permanencias en el sitio del proyecto exigidas para cada integrante del equipo de trabajo.

Para efectos contractuales, se establece como domicilio el municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

4.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y de las previstas en la ley, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, la oferta adjudicada y los demás Documentos del Proceso, el INTERVENTOR se obliga a:

a) Cumplir el objeto y alcance contractual con la calidad, oportunidad e independencia técnica y profesional exigidas en los documentos del contrato.

b) Disponer del personal, recursos logísticos, materiales y equipos necesarios para ejecutar las actividades contratadas, conforme a las condiciones de su oferta y del contrato.

c) Acreditar la formación académica y experiencia del equipo de trabajo y cumplir los perfiles, dedicaciones y permanencias establecidos en la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal, el Anexo Técnico y los demás documentos aplicables.

d) Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido. Cuando solicite su sustitución, deberá justificarla y presentar las hojas de vida y soportes del reemplazo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. El reemplazo requerirá aprobación previa de la Entidad, cumplirá los requisitos mínimos y conservará las condiciones de experiencia y formación adicionales que hayan determinado la asignación de puntaje al profesional sustituido. El trámite no podrá ocasionar interrupciones injustificadas del servicio.

e) Mantener comunicación con el supervisor del contrato de interventoría, facilitar su seguimiento y atender oportunamente sus requerimientos y observaciones dentro del alcance contractual.

f) Presentar los informes, conceptos, actas y demás entregables exigidos, con sus respectivos soportes y suscritos por los profesionales responsables cuando corresponda.

g) Informar oportunamente cualquier circunstancia técnica, jurídica, administrativa, financiera, social, ambiental o de seguridad que pueda afectar la ejecución del contrato de interventoría o del contrato vigilado.

h) Comunicar a la Entidad las reclamaciones que puedan incidir en el objeto contractual, sus obligaciones o los recursos del proyecto.

i) Abstenerse de modificar el contrato vigilado, comprometer recursos u ordenar o autorizar prestaciones adicionales sin las aprobaciones y requisitos presupuestales y contractuales correspondientes.

j) Cumplir sus obligaciones laborales, de pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones, así como las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan.

k) Mantener afiliado a su personal y acreditar, para cada pago, el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

l) Cumplir las disposiciones aplicables en seguridad y salud en el trabajo, adoptar las medidas de prevención necesarias y suministrar y exigir el uso de los elementos de protección personal requeridos para sus actividades.

m) Cumplir los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los protocolos de bioseguridad que resulten aplicables durante la ejecución.

n) Proteger los datos personales y manejar adecuadamente la información reservada o confidencial a la que tenga acceso, sin impedir su entrega a la Entidad o a las autoridades competentes ni desconocer las obligaciones de publicidad contractual.

o) Cumplir el pacto de transparencia y las declaraciones y compromisos contenidos en la oferta, e informar las situaciones que puedan comprometer su independencia o configurar conflictos de interés.

p) Informar los cambios jurídicos, societarios, comerciales o financieros relevantes que puedan incidir en su capacidad para ejecutar el contrato, incluyendo cambios en la composición del capital, acuerdos de accionistas relacionados con su actividad, pertenencia a grupos empresariales y situaciones de liquidación, cuando corresponda.

q) Informar las circunstancias sobrevinientes que modifiquen los riesgos identificados o afecten su capacidad para continuar la ejecución, incluyendo actuaciones judiciales o administrativas que tengan incidencia en el contrato.

r) Identificar oportunidades para promover la vinculación de personal local, respetando los perfiles y requisitos establecidos.

s) Cuando se requieran entregables impresos, utilizar papel certificado con Sello Ambiental Colombiano, reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles y libre de cloro elemental, conforme a las condiciones del Documento Base.

t) Cumplir los compromisos de incorporación de personal colombiano o componente nacional asumidos en la oferta, de acuerdo con el formato presentado y las condiciones del Pliego de Condiciones que resulten aplicables.

u) Ejecutar y acreditar las actividades de sostenibilidad comprometidas en la oferta, cuando estas hayan sido objeto de asignación de puntaje.

v) Informar a la Entidad cuando identifique la presencia de comunidades étnicas que pueda resultar relevante para la ejecución del proyecto, para que se adelanten las verificaciones y actuaciones de competencia de las autoridades correspondientes.

4.4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

El INTERVENTOR deberá cumplir las siguientes obligaciones respecto del contrato de obra pública derivado del proceso de Licitación Pública No. AMC-LP-0002-2026, de conformidad con la ficha técnica y los demás documentos contractuales:

a) Ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable durante las etapas de diagnóstico, estudios y diseños y construcción del Centro de Bienestar Animal.

b) Presentar el informe inicial, el plan de trabajo y las matrices de seguimiento de obligaciones, productos, riesgos, licencias y permisos.

c) Revisar los diagnósticos, estudios y diseños de todas las especialidades, formular observaciones, verificar sus ajustes y emitir las aprobaciones técnicas correspondientes.

d) Verificar la compatibilidad entre diseños y su correspondencia con las condiciones del predio, las especificaciones, cantidades, presupuestos y programación del proyecto.

e) Revisar las soluciones de servicios públicos y su articulación con las obras internas, identificando las obligaciones del contratista, del Municipio y de los prestadores.

f) Verificar la gestión y obtención de las licencias, permisos, conceptos y aprobaciones a cargo del contratista principal.

g) Revisar y aprobar técnicamente los productos de definición, especificación, cuantificación y presupuestación de la dotación, sin extender su vigilancia al suministro e instalación que no estén comprendidos en ambos contratos.

h) Emitir el informe de cierre de la primera etapa y verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para iniciar la construcción.

i) Inspeccionar las obras, materiales, equipos y procedimientos constructivos y verificar los ensayos, controles de calidad y corrección de deficiencias.

j) Medir y verificar las cantidades ejecutadas y revisar las actas de obra conforme a los precios unitarios y condiciones de pago del contrato principal.

k) Controlar la programación y los avances de cada etapa, requerir medidas de recuperación y reportar oportunamente retrasos y posibles incumplimientos.

l) Verificar las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales, ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo del contratista vigilado.

m) Mantener actualizado el balance financiero y contable y comprobar los requisitos y soportes de las solicitudes de pago.

n) Emitir conceptos sustentados sobre modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios y demás solicitudes, para decisión de la Entidad.

o) Mantener actualizados la bitácora, el registro fotográfico y el expediente de interventoría, y realizar los comités e informes previstos en la ficha técnica.

p) Verificar las pruebas y la puesta en funcionamiento de los componentes contratados, así como las certificaciones y la atención de observaciones.

q) Acompañar el recibo de las obras y revisar los planos récord, manuales, garantías, archivos editables y demás documentación final exigida.

r) Presentar el informe final y el balance de cierre y aportar los soportes y análisis necesarios para la liquidación del contrato vigilado, en los términos pactados.

4.5 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato de interventoría será ejercida por el Subdirector de Planeación, Ordenamiento Territorial e Infraestructura del Área Metropolitana de Cúcuta, previa designación formal por parte del ordenador del gasto, de conformidad con los documentos internos de la Entidad y las disposiciones aplicables. El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato de interventoría, verificando el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, la oferta adjudicada y los demás documentos contractuales. La supervisión comprenderá la verificación de las actividades de interventoría durante las etapas de diagnóstico, estudios y diseños y construcción del Centro de Bienestar Animal. Su ejercicio no sustituirá las responsabilidades del INTERVENTOR ni implicará asumir directamente las funciones especializadas de vigilancia del contrato principal que le hayan sido asignadas a este; para el cumplimiento de sus funciones, el supervisor deberá:

a) Conocer los documentos del contrato de interventoría y verificar el cumplimiento de su objeto, alcance, obligaciones y programación.

b) Servir como enlace entre el Área Metropolitana de Cúcuta y el INTERVENTOR, impartiendo instrucciones dentro del alcance contractual y atendiendo oportunamente las solicitudes que correspondan a su competencia.

c) Verificar la vinculación, idoneidad, dedicación y permanencia del equipo de interventoría y la disponibilidad de los recursos exigidos para cada etapa.

d) Revisar y aprobar los informes, actas y demás entregables del INTERVENTOR, comprobando su suficiencia, oportunidad y correspondencia con las actividades ejecutadas.

e) Verificar que el INTERVENTOR realice las revisiones de los estudios y diseños, documente sus observaciones y aprobaciones y compruebe las condiciones exigidas para iniciar la construcción.

f) Realizar seguimiento a las visitas, inspecciones, comités, controles de calidad y demás actuaciones a cargo del INTERVENTOR durante la ejecución del contrato principal.

g) Formular requerimientos y verificar la atención de las deficiencias identificadas en la prestación del servicio de interventoría.

h) Revisar y aprobar las actas de pago y los soportes correspondientes, verificando las actividades, productos, dedicaciones y recursos acreditados, de acuerdo con la forma de pago pactada.

i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales del INTERVENTOR, cuando corresponda.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

j) Expedir las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción necesarias para tramitar los pagos.

k) Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías del contrato de interventoría y requerir oportunamente sus ajustes o ampliaciones.

l) Emitir conceptos y recomendaciones sobre las solicitudes de modificación, suspensión, reinicio, prórroga o adición del contrato de interventoría, para decisión del funcionario competente.

m) Informar oportunamente al ordenador del gasto los riesgos, retrasos y posibles incumplimientos del INTERVENTOR, aportando los soportes y recomendaciones pertinentes.

n) Evaluar las alertas presentadas por el INTERVENTOR sobre el contrato principal y trasladarlas oportunamente a las instancias competentes para la adopción de decisiones.

o) Aportar los informes y evidencias necesarios cuando proceda evaluar medidas contractuales o actuaciones sancionatorias frente al INTERVENTOR.

p) Mantener organizados y remitir al expediente contractual los documentos de supervisión, garantizando su trazabilidad y disponibilidad conforme a los procedimientos de la Entidad.

q) Suscribir las actas y documentos que correspondan a sus competencias y apoyar la preparación de aquellos que requieran decisión o firma del ordenador del gasto.

r) Verificar la entrega del informe final, el balance de ejecución y los documentos de cierre de la interventoría, y apoyar la liquidación de este contrato.

s) Informar a las instancias y autoridades competentes los hechos que puedan comprometer los recursos públicos o constituir irregularidades, conforme a sus deberes y competencias.

t) Cumplir las demás funciones de seguimiento que correspondan a la naturaleza del contrato y a los procedimientos de la Entidad.

El supervisor no podrá modificar por sí mismo el objeto, valor, plazo o condiciones del contrato, autorizar prestaciones adicionales ni relevar al INTERVENTOR del cumplimiento de sus obligaciones. Las actuaciones que impliquen modificaciones contractuales deberán ser aprobadas y formalizadas por el funcionario competente.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del presente proceso se determina por la naturaleza del servicio de interventoría que requiere contratar el Área Metropolitana de Cúcuta y por las disposiciones que regulan la selección de consultores en la contratación estatal.

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 incluye expresamente la interventoría dentro de los contratos de consultoría. En tal sentido, el contrato cuyo objeto corresponde a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL “DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”, tiene naturaleza jurídica de consultoría, al comprender actividades profesionales

especializadas de revisión, seguimiento, vigilancia y control de las etapas de estudios y diseños y construcción del proyecto.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que la interventoría de los contratos de obra celebrados como resultado de una licitación pública debe contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. Esta disposición sustenta la contratación de un tercero que ejerza el seguimiento especializado del contrato principal.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece el concurso de méritos como modalidad para seleccionar consultores y permite utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este caso, el Área Metropolitana de Cúcuta opta por el concurso abierto, sin adelantar una etapa de precalificación, permitiendo la participación de los interesados que acrediten los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

La evaluación observará el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, mediante factores dirigidos a valorar los aspectos técnicos de las ofertas, conforme a las reglas aplicables. El precio no se incluirá como factor de escogencia, sin perjuicio de la verificación de la propuesta económica dentro del procedimiento correspondiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone la selección mediante concurso de méritos para los servicios de consultoría previstos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El procedimiento se adelantará conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del mismo decreto y las demás disposiciones aplicables, con sus modificaciones vigentes.

La utilización del concurso de méritos abierto permitirá verificar las condiciones habilitantes de los proponentes y evaluar la experiencia y los aspectos técnicos exigidos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones y los Documentos Tipo aplicables a la interventoría de obra pública de infraestructura social, junto con sus matrices, anexos y formatos.

En tal virtud, el Área Metropolitana de Cúcuta adelantará el presente proceso mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, SIN PRECALIFICACIÓN, para seleccionar al consultor que ejercerá la interventoría del contrato principal, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

VI. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el Área Metropolitana de Cúcuta identifica, evalúa y asigna los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación, considerando su incidencia sobre el cumplimiento de las obligaciones, los plazos, los costos y los resultados esperados del contrato de interventoría.

El análisis corresponde a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL “DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”, y comprende las condiciones propias del seguimiento a las etapas de diagnóstico, estudios y diseños definitivos y construcción.

La identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos se desarrolla en la Matriz de Riesgos anexa, que forma parte integral de los presentes estudios previos y de los documentos del proceso. En ella se establecen los eventos identificados, sus causas y consecuencias, la probabilidad de ocurrencia, el impacto, la valoración, la parte responsable, las medidas de tratamiento y los mecanismos de seguimiento.

El análisis deberá considerar, entre otros aspectos, la disponibilidad y permanencia del equipo interdisciplinario; la oportunidad y calidad de las revisiones y aprobaciones; la coordinación entre especialidades; la disponibilidad de información; los trámites de licencias y permisos; las interfaces con servicios públicos y dotación; y los efectos que los retrasos, suspensiones o modificaciones del contrato principal puedan producir sobre la prestación del servicio de interventoría.

La asignación atenderá la capacidad de cada parte para prevenir, controlar y mitigar el riesgo, así como las obligaciones y responsabilidades establecidas en los documentos contractuales. Los riesgos propios de la ejecución del contrato principal no se trasladarán automáticamente al INTERVENTOR por el hecho de ejercer su vigilancia, sin perjuicio de su responsabilidad por las acciones u omisiones que le sean imputables en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los interesados podrán formular observaciones a la matriz durante las oportunidades previstas en el proceso de selección. La Entidad evaluará dichas observaciones y efectuará los ajustes que resulten procedentes mediante los mecanismos de publicidad y modificación de los documentos del proceso.

Durante la ejecución, el INTERVENTOR y el supervisor del contrato realizarán el seguimiento de los riesgos dentro de sus respectivas competencias, documentarán las alertas y verificarán las medidas de tratamiento. La actualización de los registros de seguimiento no modificará por sí misma la asignación contractual de riesgos ni las condiciones económicas del contrato.

La materialización de un riesgo previsto y asignado no generará, por sí sola, derecho a un reconocimiento económico adicional. Cualquier solicitud deberá analizarse según la asignación pactada, las causas y efectos acreditados y el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio de los eventos en que legalmente proceda el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

6.1 GARANTÍA ÚNICA.

6.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Área metropolitana de Cúcuta NIT 800153197-0 y Alcaldía San José de Cúcuta NIT 890501434-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td><table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr></table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="2">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"><table>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015. 10% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015. 10% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="2">• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="2">• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Interventor
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.2.1 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

VII. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR - PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN.

El Área Metropolitana de Cúcuta determinó el presupuesto oficial de la presente contratación con fundamento en el presupuesto elaborado por los profesionales de la Subdirección de Planeación, Ordenamiento Territorial e Infraestructura, considerando el alcance del servicio de interventoría, las especialidades requeridas, las dedicaciones del equipo de trabajo, el plazo de ejecución y los recursos necesarios para desarrollar las actividades de seguimiento y control del proyecto.

La contratación se financiará con los recursos aportados por el Municipio de San José de Cúcuta, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 00005665 de 2025 y sus modificaciones, destinados al componente de interventoría del Centro de Bienestar Animal, conforme a los documentos financieros y presupuestales que respaldan el proceso.

El servicio corresponde a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL “DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”, cuyo presupuesto oficial asciende a SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.326.796.952,00).

Para estimar el valor de la interventoría se consideró un plazo de nueve (9) meses, distribuido en tres (3) meses para el seguimiento al diagnóstico, estudios y diseños, incluyendo su revisión y aprobación, y seis (6) meses para el seguimiento a la construcción y puesta en funcionamiento de los componentes contratados.

La estimación se estructuró a partir de los costos del personal profesional y administrativo, calculados según su cantidad, tarifa mensual, dedicación y tiempo de participación en cada etapa. Sobre el subtotal de personal se aplicó el factor multiplicador previsto en el presupuesto. Adicionalmente, se incorporaron los otros costos directos, las cargas y gastos relacionados en el documento económico y el impuesto sobre las ventas.

Para la etapa de diagnóstico, estudios y diseños, el presupuesto contempla director de interventoría especialista, ingeniero residente, especialistas en estructuras, geotecnia, electricidad e hidráulica, topógrafo, profesional ambiental y zootecnista, con las dedicaciones establecidas en el presupuesto anexo.

Para la etapa constructiva, contempla director de interventoría especialista, ingeniero residente, especialistas en estructuras e hidráulica, topógrafo, profesional social, profesional HSEQ, SG-SST o SISO y profesional ambiental. Asimismo, incluye contador y secretaria durante el período señalado en el presupuesto.

Los otros costos directos comprenden oficina, equipos de oficina, equipo de topografía, vehículo, informes, servicios y comunicaciones, ensayos de laboratorio, póliza y cargas relacionadas en el presupuesto. Su

reconocimiento durante la ejecución se sujetará a la oferta adjudicada, las unidades y condiciones pactadas y la forma de pago del contrato.

De acuerdo con el presupuesto elaborado por la Subdirección de Planeación, Ordenamiento Territorial e Infraestructura, el valor estimado se discrimina así:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	DURACIÓN	PARTICIPACIÓN (H-MES)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL ETAPA CONSULTORIA					
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA ESPECIALISTA	$ 6.000.000,00	3,00	50,00%	$ 9.000.000,00
1	INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 3.800.000,00	3,00	100,00%	$ 11.400.000,00
1	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	$ 8.000.000,00	3,00	20,00%	$ 4.800.000,00
1	INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	$ 8.000.000,00	3,00	20,00%	$ 4.800.000,00
1	INGENIERO ESPECIALISTA ELÉCTRICO	$ 8.000.000,00	3,00	20,00%	$ 4.800.000,00
1	INGENIERO ESPECIALISTA HIDRÁULICO	$ 8.000.000,00	3,00	20,00%	$ 4.800.000,00
1	TOPÓGRAFO	$ 8.000.000,00	3,00	20,00%	$ 4.800.000,00
1	PROFESIONAL AMBIENTAL	$ 3.000.000,00	3,00	20,00%	$ 1.800.000,00
1	ZOOTECNISTA	$ 8.000.000,00	3,00	20,00%	$ 4.800.000,00
PERSONAL PROFESIONAL ETAPA OBRA					
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA ESPECIALISTA	$ 6.000.000,00	6,00	50,00%	$ 18.000.000,00
1	INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 3.800.000,00	6,00	100,00%	$ 22.800.000,00
1	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	$ 8.000.000,00	6,00	20,00%	$ 9.600.000,00
1	INGENIERO ESPECIALISTA HIDRÁULICO	$ 8.000.000,00	6,00	20,00%	$ 9.600.000,00
1	TOPÓGRAFO	$ 8.000.000,00	6,00	20,00%	$ 9.600.000,00
1	PROFESIONAL SOCIAL	$ 4.000.000,00	6,00	40,00%	$ 9.600.000,00
1	PROFESIONAL HSEQ PROFESIONAL SG SST O SISO	$ 4.000.000,00	6,00	100,00%	$ 24.000.000,00
1	PROFESIONAL AMBIENTAL	$ 4.000.000,00	6,00	20,00%	$ 4.800.000,00
PERSONAL TÉCNICO					
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1	CONTADOR	$ 4.000.000,00	6,00	100,00%	$ 24.000.000,00
1	SECRETARIA	$ 2.000.000,00	6,00	100,00%	$ 12.000.000,00
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
OTROS COSTOS DE PERSONAL					

SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					**$ 195.000.000,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					**1,65**
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					**$ 321.750.000,00**
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			**(9)**	**(10)**	(8)*(9)*(10) = **(11)**
OTROS COSTOS DIRECTOS					
VIÁTICOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	OFICINA	9	$ 1.000.000,00	100%	$ 9.000.000,00
1	EQUIPOS DE OFICINA	9	$ 718.000,00	100%	$ 6.462.000,00
1	ALQUILER EQUIPO DE TOPOGRAFÍA	9	$ 1.470.588,24	34%	$ 4.500.000,00
1	VEHICULO	9	$ 4.000.000,00	100%	$ 36.000.000,00
1	INFORMES	9	$ 1.000.000,00	100%	$ 9.000.000,00
1	SERVICIOS LUZ, AGUAS, INTERNET Y COMUNICACIONES	6	$ 850.000,00	100%	$ 5.100.000,00
1	ENSAYOS DE LABORATORIO	6	$ 1.400.000,00	100%	$ 8.400.000,00
OTROS COSTOS					
1	PÓLIZA DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO			0,3%	$ 1.274.561,00
1	ESTAMPILLA PROHOSPITAL			2,0%	$ 8.497.070,00
1	ESTAMPILLA PRODESARROLLO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD			1%	$ 4.248.535,00
1	SOBRETASA METROPOLITANA			2%	$ 8.497.070,00
1	SOBRETASA BOMBERIL			0,5%	$ 2.124.268,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)					**$ 103.103.504,00**
SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					**$ 424.853.504,00**
PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)					
VALOR TOTAL BASICO					**$ 424.853.504,00**
IVA = 19% * (E) = (F)					**$ 80.722.165,76**
COSTO TOTAL = (E) + (F)					**$ 505.575.669,76**

En tal virtud, el presupuesto oficial de la presente contratación se establece en la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($505.726.512,97), incluido el IVA y los costos y gastos previstos para la ejecución del servicio.

El presupuesto detallado elaborado por los profesionales de la Subdirección de Planeación, Ordenamiento Territorial e Infraestructura se anexa y forma parte integral de los presentes estudios previos. Este documento constituye el soporte de la estimación económica y deberá guardar correspondencia con el equipo, las dedicaciones, los recursos y las obligaciones exigidos en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico.

El valor estimado responde al cálculo de los recursos requeridos para prestar el servicio durante sus dos etapas y a los recursos destinados a este componente por el Municipio de San José de Cúcuta; su justificación no se limita a la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto de la obra principal.

VIII. REQUISITOS HABILITANTES Y VERIFICACIÓN

8.1. APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DOCUMENTOS TIPO EXPEDIDOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente cuenta con la competencia para adoptar documentos tipo de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dentro de su ámbito de aplicación.

En desarrollo de dicha competencia, mediante la Resolución No. 953 de 2025 se adoptaron los Documentos Tipo para la contratación de interventoría de obras públicas de infraestructura social, en su Versión 2, con los documentos transversales y complementarios correspondientes.

El presente proceso tiene por objeto contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL “DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”. Así las cosas, su estructuración se realizará con los Documentos Tipo transversales de interventoría de infraestructura social y los documentos complementarios del sector institucional que correspondan a las actividades objeto de seguimiento.

El Área Metropolitana de Cúcuta aplicará el Documento Base, sus anexos, formatos, matrices y formularios, respetando las disposiciones inalterables y diligenciando o ajustando únicamente los aspectos expresamente autorizados.

Los requisitos habilitantes, las reglas de acreditación y verificación, los factores de evaluación y los criterios de desempate se establecerán conforme a dichos instrumentos. Las condiciones particulares del proyecto se incorporarán en los espacios y bajo las reglas permitidas, sin introducir exigencias que contradigan o modifiquen las disposiciones obligatorias de los Documentos Tipo.

8.2. REQUISITOS HABILITANTES.

Los proponentes deberán acreditar los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, de conformidad con el Documento Base y las matrices aplicables. Su verificación comprenderá:

a) Capacidad jurídica: existencia, representación legal, facultades para presentar oferta y contratar, duración, conformación de proponentes plurales, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y demás condiciones exigibles según la naturaleza del proponente.

b) Experiencia: cumplimiento de las condiciones de experiencia del proponente, conforme a la actividad aplicable, la Matriz de Experiencia y las reglas de acreditación previstas en el Documento Base.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

c) Capacidad financiera: cumplimiento de los indicadores y parámetros establecidos en la matriz correspondiente y en el Pliego de Condiciones.

d) Capacidad organizacional: cumplimiento de los indicadores y condiciones definidos en los Documentos Tipo aplicables.

Los requisitos habilitantes se verificarán como CUMPLE o NO CUMPLE y no otorgarán puntaje, sin perjuicio de la valoración de las condiciones adicionales expresamente previstas como factores de evaluación.

La acreditación y evaluación del Personal Clave Evaluable y la verificación del restante equipo de trabajo se efectuarán en las oportunidades y condiciones establecidas en el Documento Base, la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal y el Anexo Técnico, sin anticipar documentos o exigencias previstos para una etapa posterior.

La Entidad aplicará las reglas de subsanabilidad y aclaraciones correspondientes, sin permitir que mediante ellas se mejore la oferta o se acrediten circunstancias posteriores al cierre cuando ello no resulte admisible.

IX. FACTORES DE PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas habilitadas serán evaluadas conforme a los factores, puntajes, fórmulas y reglas de acreditación establecidos en el Documento Base de los Documentos Tipo de interventoría de infraestructura social y desarrollados en el Pliego de Condiciones del presente proceso.

La evaluación valorará los aspectos técnicos de las propuestas y los incentivos que resulten aplicables, de acuerdo con las reglas del concurso de méritos. El precio no se incluirá como factor de escogencia, sin perjuicio de la verificación de la propuesta económica conforme al procedimiento establecido.

Según las condiciones y opciones autorizadas por el Documento Tipo, el Pliego de Condiciones establecerá la valoración de la experiencia del proponente, la formación y experiencia del Personal Clave Evaluable, el apoyo a la industria nacional, el factor de sostenibilidad y los demás factores o incentivos expresamente previstos.

La distribución de los puntajes y los documentos necesarios para obtenerlos serán los definidos en el Pliego de Condiciones, con sujeción a los Documentos Tipo. No se asignará puntaje por condiciones o documentos distintos de los expresamente contemplados.

Cuando se presente empate, se aplicarán sucesivamente los criterios y medios de acreditación establecidos en el Documento Base y en el Pliego de Condiciones. Los criterios de desempate no constituyen factores adicionales de ponderación.

9.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN.

La verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas estarán a cargo del Comité Evaluador designado por el Área Metropolitana de Cúcuta, de acuerdo con las competencias asignadas a sus integrantes y las reglas del proceso.

El Comité aplicará el Documento Base, el Pliego de Condiciones, sus anexos, formatos y matrices, y documentará los resultados de la verificación jurídica, de experiencia, financiera y organizacional, así como

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

la evaluación de los factores de ponderación y la revisión de la propuesta económica, en las oportunidades correspondientes.

Las solicitudes de aclaración o subsanación se formularán mediante SECOP II, con observancia de los términos y límites aplicables. El Comité deberá distinguir entre documentos subsanables y aquellos necesarios para la asignación de puntaje, conforme a las reglas del proceso.

El informe de evaluación se publicará en SECOP II y permanecerá a disposición de los proponentes durante el término previsto en el cronograma. Los interesados podrán presentar observaciones y aportar las aclaraciones o subsanaciones que resulten procedentes.

El Comité analizará las observaciones, dejará constancia de las respuestas y de los ajustes que correspondan y emitirá la recomendación pertinente al ordenador del gasto, a quien corresponde adoptar la decisión del proceso.

X. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom

o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 10F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la

autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el “Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales”, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

Nota 15: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 16: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 17: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 18: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

11.1. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, el Área Metropolitana de Cúcuta podrá imponer las multas pactadas para conminarlo a su cumplimiento, mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Por cada evento de incumplimiento comprobado podrá imponerse una multa hasta del uno por ciento (1 %) del valor total del contrato, sin que su acumulación supere el diez por ciento (10 %) de dicho valor. Su determinación deberá motivarse atendiendo la gravedad, duración y efectos del incumplimiento y la proporcionalidad de la medida. La imposición de multas no relevará al INTERVENTOR de sus obligaciones. Su cobro procederá mediante los mecanismos legalmente autorizados, incluyendo compensación de saldos, afectación del amparo correspondiente y cobro por las vías pertinentes.

11.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento definitivo imputable al INTERVENTOR, el Área Metropolitana de Cúcuta podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios. Cuando el incumplimiento sea parcial, la pena se graduará proporcionalmente considerando las obligaciones incumplidas y la parte ejecutada y aceptada por la Entidad. La Entidad podrá reclamar los perjuicios que excedan la pena, siempre que los acredite, sin duplicar la reparación del mismo daño. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal estarán sujetas al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción y a la vinculación del garante cuando corresponda.

12. INDEMNIDAD.

El INTERVENTOR mantendrá indemne al Área Metropolitana de Cúcuta frente a reclamaciones de terceros derivadas de acciones u omisiones imputables al INTERVENTOR, a su personal o a los terceros vinculados por este para ejecutar el contrato. Esta obligación comprenderá los daños y gastos razonables, necesarios y debidamente acreditados que tengan relación causal con el incumplimiento o conducta atribuible al INTERVENTOR. No comprenderá hechos imputables exclusivamente a la Entidad, al contratista principal o a terceros por quienes el INTERVENTOR no deba responder. La Entidad comunicará oportunamente las reclamaciones para que el INTERVENTOR ejerza su defensa y colabore en su atención. La representación y defensa jurídica de la Entidad permanecerán bajo la dirección de las instancias competentes, sin que esta cláusula otorgue al INTERVENTOR facultad para representarla, conciliar o comprometer sus intereses sin autorización. La terminación o liquidación del contrato no extinguirá las responsabilidades que legalmente subsistan por hechos ocurridos durante su ejecución.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El INTERVENTOR no podrá ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del Área Metropolitana de Cúcuta. La Entidad verificará la justificación de la cesión, la capacidad del cesionario, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y la conservación de las condiciones de idoneidad y selección exigibles. La subcontratación se sujetará a las condiciones del Pliego de Condiciones y de la minuta contractual. No podrá utilizarse para transferir la posición contractual, sustituir irregularmente al equipo ofrecido o eludir las obligaciones de independencia, experiencia y dedicación exigidas. Los apoyos y servicios complementarios que se contraten permanecerán bajo responsabilidad del INTERVENTOR y no generarán relación contractual entre sus proveedores o subcontratistas y la Entidad. Las inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes se atenderán conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, incluyendo los eventos en que la cesión resulte obligatoria o no proceda la renuncia.

14. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las diferencias de interpretación se procurarán resolver de común acuerdo, considerando el contrato, los documentos que lo integran, su finalidad y las disposiciones aplicables. Las modificaciones deberán justificarse y formalizarse por escrito por las partes competentes, durante la oportunidad legal correspondiente, con los soportes técnicos, jurídicos, económicos y presupuestales exigibles. No podrán alterar el objeto esencial ni desconocer las reglas y principios de la selección. Por tratarse de un contrato de consultoría, no se pactan las potestades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior no afecta las competencias que la ley atribuya expresamente a la Entidad para otros supuestos, incluida la terminación prevista en el artículo 45 de dicha ley cuando corresponda.

15. ADICIONES Y PRÓRROGAS.

El contrato podrá adicionarse o prorrogarse cuando exista justificación suficiente y se cumplan los requisitos legales, presupuestales y contractuales correspondientes. Las modificaciones deberán contar con concepto del supervisor, soporte de las actividades, recursos y dedicaciones requeridos y acuerdo escrito entre las partes. Cuando corresponda, deberán actualizarse las garantías. Como regla general, las adiciones se sujetarán al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante,

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

cuando se prorrogue el contrato objeto de vigilancia, podrá prorrogarse la interventoría por el mismo plazo y ajustarse su valor según las obligaciones adicionales requeridas, sin aplicar aquel límite, en los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. La prórroga del contrato principal no modificará automáticamente la interventoría ni generará por sí misma un derecho de pago adicional. La Entidad deberá evaluar y formalizar oportunamente las condiciones necesarias para garantizar la continuidad del seguimiento.

16. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

La ejecución podrá suspenderse mediante acuerdo escrito cuando existan circunstancias justificadas que impidan temporalmente su desarrollo. El acta identificará las causas, su soporte, la fecha de inicio, el término o condición de reinicio, las obligaciones que continúen vigentes y las medidas de protección y seguimiento necesarias. Durante la suspensión no se contabilizará el plazo de ejecución respecto de las actividades suspendidas. El reinicio se documentará conforme a las condiciones pactadas y se actualizarán la programación y las garantías cuando corresponda. La suspensión del contrato principal no producirá automáticamente la suspensión de la interventoría. La Entidad evaluará las actividades que deban mantenerse y formalizará su alcance, recursos y condiciones de remuneración, evitando exigir servicios no cubiertos por el contrato. La suspensión no generará automáticamente compensaciones o mayores valores ni implicará renuncia a los derechos que legalmente correspondan. Cualquier reconocimiento requerirá justificación y acreditación de sus causas y efectos.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato terminará por cumplimiento del objeto y de las obligaciones, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, decisión judicial o por las demás causas legalmente aplicables. Por su naturaleza de consultoría, no se pacta la cláusula excepcional de caducidad. Los incumplimientos del INTERVENTOR se atenderán mediante los mecanismos contractuales y legales procedentes, incluyendo multas, declaratoria de incumplimiento, cláusula penal, efectividad de garantías y acciones judiciales, según corresponda. Al terminar el contrato, el INTERVENTOR entregará los informes, documentos, archivos y balances exigibles y atenderá las actuaciones de cierre, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que subsistan.

18. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de interventoría será objeto de liquidación conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación bilateral se adelantará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución, a la expedición del acto que ordene la terminación cuando legalmente corresponda o a la fecha del acuerdo que la disponga. En ella se establecerán el balance de ejecución, las prestaciones cumplidas, los pagos, saldos, reclamaciones, acuerdos y obligaciones pendientes. El INTERVENTOR aportará el informe final y los soportes necesarios para verificar estos aspectos. Si el INTERVENTOR no comparece previa convocatoria o no se logra acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Entidad podrá liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, de acuerdo con las condiciones y competencias legales. Vencidos estos términos, se observarán las oportunidades adicionales previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación no extinguirá las garantías, responsabilidades ni obligaciones que deban subsistir conforme a la ley y al contrato.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

Las diferencias derivadas de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se procurarán resolver mediante diálogo directo y los mecanismos de solución de controversias legalmente procedentes, respetando las competencias de los representantes de las partes y los requisitos para disponer de recursos e intereses públicos. Los acuerdos deberán constar por escrito y contar con las aprobaciones exigibles. Esta estipulación no constituye pacto arbitral ni atribuye automáticamente competencia a un amigable componedor. Cuando no se alcance una solución, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme a las reglas de competencia y requisitos de procedibilidad aplicables, sin que los acercamientos directos suspendan por sí mismos los términos legales.

20. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
INDICACIÓN SI LA PRESENTE CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO: En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 **EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, estableció que el objeto del presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos y tratados internacionales que vinculan al Estado Colombiano. **(i) Con respecto a acuerdos comerciales o tratados internacionales.** De conformidad con las pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente, publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su página web, y de acuerdo con las exclusiones de aplicabilidad y excepciones consagradas en el Manual Explicativo del Departamento Nacional de Planeación del 15 de mayo de 2012 en los capítulos de contratación pública, de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, dentro de las contrataciones no cubiertas, se encuentra la señalada en el sub-numeral 8 del numeral 1.2.3 que consagra: "(…) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo. Una vez considerados los aspectos fundamentales de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, se concluye que el presente proceso de contratación SI esta cobijado por los tratados internacionales suscritos por Colombia. ANÁLISIS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES CON RESPECTO AL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS. Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. **VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES**[1]

[1] Tabla actualizada a 2021 de acuerdo con el siguiente link de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/umbrales_2020_-_2021.pdf

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL	ENTIDADES GENERALES DEL NIVEL NACIONAL	ENTIDADES ESPECIALES DEL NIVEL NACIONAL
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios $859.460.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	Bienes y servicios $214.865.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	Bienes y servicios $945.406.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**
	Perú		Bienes y servicios $408.243.500 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	
	México	N/A	Bienes y servicios $214.865.000 **COP** Servicios de Construcción* $10.802.884 **USD**	Bienes y Servicios* $415.495 **USD** Servicios de construcción* $13.296.479 **USD**
Canadá		N/A	Bienes y servicios $257.459.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	Bienes y servicios $1.287.295.000 **COP** Servicios de construcción $41.195.428.000 **COP**
Chile		Bienes y servicios $855.180.000 **COP** Servicios de construcción $21.379.500.000 **COP**	Bienes y servicios $213.795.000 **COP** Servicios de construcción $21.379.500.000 **COP**	Bienes y servicios $940.698.000 **COP** Servicios de construcción $21.379.500.000 **COP**
Corea		Bienes y servicios $859.460.000 **COP** Servicios de construcción $64.459.500.000 **COP (Aplica para departamentos)**	Bienes y servicios $300.811.000 **COP** Servicios de construcción $21.486.500.000 **COP**	Bienes y servicios $1.718.920.000 **COP** Servicios de construcción $64.459.500.000 **COP**
Estados AELC		Bienes y servicios $818.600.000 **COP** Servicios de construcción $20.465.000.000 **COP**	Bienes y servicios $532.090.000 **COP** Servicios de construcción $20.465.000.000 **COP**	Bienes y servicios $900.460.000 **COP** Servicios de construcción $20.465.000.000 **COP**
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y servicios $1.542.903.600 **COP** Servicios de construcción $21.712.185.600 **COP**	Bienes y servicios $257.457.322 **COP** Servicios de construcción $21.712.185.600 **COP**	Bienes y servicios $774.555.000 **COP** Servicios de construcción $21.712.185.600 **COP**
México		N/A	Bienes y servicios* $84.918 **USD** Servicios de construcción* $11'039.387 **USD**	Bienes y servicios* $424.592 **USD** Servicios de construcción* $13'586.938 **USD**
Israel		Bienes y servicios $1.258.127.504 **COP** Servicios de construcción $25.162.550.073 **COP** (No Aplica para el Municipio)	Bienes y servicios $654.226.302 **COP** Servicios de construcción $42.776.335 125 **COP**	Bienes y servicios $ 1.786.541.055 **COP** Servicios de construcción $25.162.550.073 **COP**
Triángulo Norte	El Salvador	Límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad	Valor de la menor cuantía de la Entidad	
	Guatemala			
	Honduras	N/A		
Unión Europea		Bienes y servicios $818.660.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.500.000 **COP**	Bienes y servicios $532.129.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.500.000 **COP**	Bienes y servicios $818.660.000 **COP** Servicios de construcción $20.466.500.000 **COP**

Fuente: MACPC-14 / Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co). Los valores en pesos colombianos de los Acuerdos Comerciales están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021[2]. Las

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales

obligaciones del Acuerdo únicamente aplican a las entidades listadas por Colombia y cada uno de los países del AELC en los apéndices 1 al 4 del Anexo XIX del texto de dicho Acuerdo.

El Presupuesto Oficial del proceso de contratación para el presente proceso de selección, NO es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; por tanto, el Proceso de Contratación está cubierto. (Regla 2). DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES – CAN –. A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema. Sin embargo, el artículo 4 de la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, establece lo siguiente: Artículo 4.- El presente Marco General no será aplicable a los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.

La adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros, mediante Decisión que será adoptada a más tardar el 1º de enero del año 2002. En caso de no adoptarse dicha Decisión en el plazo señalado, los Países Miembros otorgarán trato nacional en forma inmediata. La siguiente gráfica representa un resumen de los Acuerdos Comerciales en los que Colombia es parte:

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	No	No
	México	Sí	No	No	No
	Perú	Sí	No	No	No
Canadá		Sí	No	No	No
Chile		Sí	No	No	No
Corea		Sí	No	No	No
Costa Rica		Sí	No	No	No
Israel		No	NA	No	No
Estados AELC		Sí	No	No	No
Estados Unidos		Sí	No	No	No
México		Sí	NA	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	NA	No	No
	Guatemala	Sí	Si	No	Si
	Honduras	No	NA	No	No
Unión Europea		Sí	No	No	No
Comunidad Andina		Sí	Si	No	SI

21. ANÁLISIS DEL SECTOR - PROCEDENCIA DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso es susceptible de limitación a mipymes colombianas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

El presupuesto oficial del concurso de méritos asciende a QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($505.726.512,97), incluido el IVA, valor inferior al umbral de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) establecido para la vigencia 2026.

El Área Metropolitana de Cúcuta prevé ejercer la facultad de limitación territorial a favor de las mipymes colombianas con domicilio principal en el municipio de San José de Cúcuta, por corresponder al lugar de ejecución del proyecto y de las actividades de seguimiento e inspección de la interventoría.

Esta medida busca promover la participación empresarial local y facilitar la disponibilidad del equipo, la atención de requerimientos y la coordinación presencial durante las etapas de estudios y diseños y construcción. Su aplicación deberá sustentarse en el análisis del sector, mediante la identificación documentada de potenciales mipymes domiciliadas en el municipio cuya actividad permita prestar el servicio, sin sustituir la verificación de los requisitos habilitantes del proceso.

La limitación estará condicionada a recibir solicitudes de por lo menos dos (2) mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, dentro de la oportunidad legal y del plazo señalado en el cronograma, a más tardar un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura. Las personas jurídicas solicitantes deberán acreditar que su objeto social les permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso.

Los interesados deberán acreditar su condición de mipyme y, para beneficiarse de la limitación territorial, su domicilio principal en San José de Cúcuta, mediante los documentos y con la vigencia exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el Documento Base aplicable. La existencia de una sucursal, agencia, establecimiento de comercio u oficina en el municipio no sustituirá la acreditación del domicilio principal.

Verificados los requisitos legales y el soporte del análisis del sector, la Entidad establecerá en el acto de apertura y en el Pliego de Condiciones definitivo la limitación de la convocatoria a mipymes colombianas con domicilio principal en San José de Cúcuta.

En caso de limitarse territorialmente la convocatoria, únicamente se admitirán ofertas de mipymes que acrediten las condiciones exigidas, individualmente o mediante proponentes plurales integrados exclusivamente por mipymes que cumplan dichas condiciones.

Si no se cumplen los presupuestos legales para limitar la convocatoria, el proceso continuará sin esta restricción, dejando constancia de la verificación efectuada. La limitación no eximirá a los proponentes de acreditar los requisitos habilitantes ni modificará los factores de evaluación previstos en los Documentos Tipo.

22. CONCLUSIÒN

Con fundamento en el análisis desarrollado, el Área Metropolitana de Cúcuta considera necesaria, conveniente y oportuna la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.° AMC-LP-0002-2026, CUYO OBJETO ES EL “DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”, para ejercer el seguimiento especializado e independiente de sus etapas de diagnóstico, estudios y diseños y construcción.

El presupuesto oficial se establece en QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($505.726.512,97), incluido el IVA, conforme al presupuesto elaborado por los profesionales de la Subdirección de Planeación, Ordenamiento Territorial e Infraestructura y con cargo a los recursos aportados por el Municipio de San José de Cúcuta destinados a este componente. El plazo de ejecución será de nueve (9) meses, en concordancia con las etapas del contrato principal.

En tal virtud, se encuentra justificado adelantar el proceso mediante concurso de méritos abierto, sin precalificación, con aplicación de los Documentos Tipo correspondientes y de las condiciones técnicas, económicas y contractuales desarrolladas en los presentes estudios previos y sus anexos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos presupuestales y de apertura.

La contratación contribuirá a proteger los recursos públicos, advertir oportunamente riesgos e incumplimientos y verificar la calidad, seguridad y funcionalidad de los productos, obras y componentes comprendidos en el contrato vigilado, respetando la distribución de responsabilidades sobre servicios públicos y dotación establecida en los documentos del proyecto.

Atentamente:

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director – Área Metropolitana de Cúcuta

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto Aspectos Jurídicos	Marvin A. Contreras Cárdenas	Abogado Contratista Externo.	
Proyecto Aspectos Técnicos	Diego Armando Ríos	Apoyo Técnico AMC	
Proyecto Aspectos Técnicos	Daniel Alonso Rincon	Apoyo Técnico AMC	
Revisó y aprobó Aspectos Técnicos	Pablo Alfonso Mariño Durán	Subdirector de Planeación, Ordenamiento Territorial e Infraestructura	
Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos	María Eugenia Ararat Diaz	Jefe oficina Jurídica	

C.C Bolívar Local A-22
Cúcuta - Colombia
www.amc.gov.co
607 5956163 - 607 5956168